

Palmira, 25 de noviembre de 2021

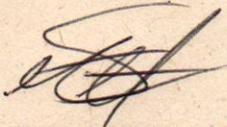
Señor  
Jose Harris

Asunto: Comunicación resolución.

Reciba un amable saludo,

Me permito comunicarle el contenido de la Resolución 0720 No. 0722-00423 del 6 de julio de 2021 "Por la cual no se legaliza un acta de imposición de medida preventiva", emitida por la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, al interior del expediente 0721-039-003-009-2021, dando cumplimiento al artículo 3 del mencionado acto administrativo.

Cordialmente,



MARIA CAMILA SOTO MUÑOZ  
Judicante

Proyectó: Maria Camila Soto Muñoz Judicante.  
Revisó: Byron Hernando Delgado Chamorro – Profesional Especializado Grado.

Archívese en: 0721-039-003-009-2021.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 6

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00423 DE 2021**  
(6 de julio de 2021)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

Que de acuerdo con el acta única de control de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0089834 (radicado CVC No. 433292021), el día 13 de noviembre de 2020 funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, decomisaron dieciséis (16) individuos de la especie cangrejo *Cardisoma sp*, durante actividades de control y seguimiento al tráfico ilegal de fauna silvestre realizadas en el aeropuerto internacional Alfonso Bonilla Aragón de la ciudad de Palmira, departamento del Valle del Cauca. Estos especímenes fueron incautados al señor Jose Harris identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.176 y pasajera del vuelo SATENA No. 8886.

Que el acta única de control de tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No.0089834, fue dejada a disposición de la UGC Amaime de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC.

Respecto a los especímenes decomisados preventivamente, se emitió un informe técnico del 13 de noviembre de 2021, en el que se identifica plenamente la especie así:

**“6. DESCRIPCIÓN:**

*Mientras se adelantaba recorrido de inspección, vigilancia y control en la sala de espera de equipajes del área Nacional y Regional uno (1), por parte de Wilmer Henao Martinez, adscrito a la Oficina de CVC – ALBONAR mediante contratación con la fundación BIODISS, se lleva a cabo la respectiva revisión a equipajes de mano y de bodega, pertenecientes a los pasajeros del vuelo No. 8688 de la aerolínea Satena (NSE) procedente de Tumaco, Nariño.*

*Siendo las 15:00:00 se realiza la respectiva revisión al equipaje de bodega del señor, José Harris identificado con cédula de ciudadanía: 79.695.176 quien arribó en el mencionado vuelo, en cuyo contenido se encontraron 16 individuos vivos de cangrejos (*Cardisoma sp*), pertenecientes a la fauna silvestre colombiana; el mencionado señor Harris declara que no hay control en Tumaco.*

*Al señor José Harris se le informa sobre las actividades que se desarrollan por parte de la Autoridad Ambiental - CVC, en el Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla*

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00423 DE 2021**  
(6 de julio de 2021)

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA”**

*Aragón, en relación con el tráfico ilegal de especímenes, productos o subproductos de flora y fauna silvestre.*

*En virtud de lo anterior, se le comunicó al señor Harris que se le aprehende los citados especímenes por ser ilegal transportarlos, sin contar con los permisos otorgados por la Autoridad Ambiental competente (salvoconducto de movilización); se retiran los especímenes y se depositan en una bolsa, se diligencia el “Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre” N°89834, se da lectura detenidamente al acta diligenciada y se procede a la toma de la huella dactilar del índice derecho del señor José Harris y su firma.*

*El proceso se continúa con el empaque de los especímenes en una cava de icopor para su posterior traslado al Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre - CAV San Emigdio, procedimiento desarrollado en la Oficina CVC – ALBONAR, ubicada en el tercer piso, local No. 3224.*

Se adjunta registro fotográfico:



**Foto 1:** nevera de icopor sin destapar ilegal.



**Foto 2:** Flagrancia de tráfico ilegal.



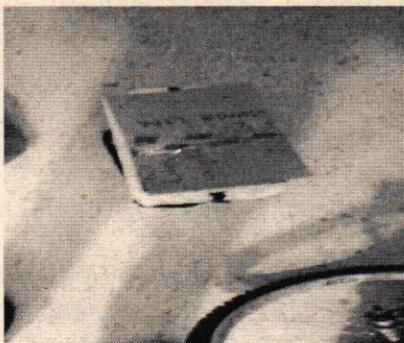
**Foto 3:** Especímenes hallados para transporte



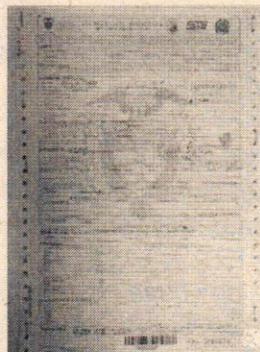
**Foto 4:** Especímenes embalados

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00423 DE 2021**  
(6 de julio de 2021)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA”



**Foto 5:** finalización del embalaje



**Foto 6:** Acta diligenciada

**7. OBJECIONES:**

*No se presentan*

**8. CONCLUSIONES:**

*Se le aprehende los citados especímenes al señor José Harris, por ser ilegal el transporte sin contar con algún permiso otorgado por la Autoridad Ambiental competente (salvoconducto de movilización)”*

Hasta aquí el informe técnico.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la fauna silvestre que se encuentra en el territorio nacional de forma permanente, temporal o transitoria; así como sus productos y ejemplares, pertenecen al Estado Colombiano, salvo aquellas de zocriaderos y cotos de caza de propiedad particular.

Que el Estado a través del desarrollo normativo ha previsto la conservación, fomento y aprovechamiento racional y sustentable de la fauna silvestre en el territorio nacional.

Que con el único propósito de acatar el enunciado anterior, se estableció en el Decreto 1608 de 1978, luego compilado en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.2.4.2, los modos de aprovechamiento de la fauna silvestre, así:

*“El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo. La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio”*

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00423 DE 2021**  
(6 de julio de 2021)

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA”**

Que dichos permisos, autorizaciones o licencias requeridas para el aprovechamiento de la fauna silvestre son de competencia de la autoridad ambiental que ejerza la competencia y jurisdicción en dicho territorio.

Ahora bien, respecto de cuales actividades se encuentran sujetas a permisos, autorización o licencia, es de mencionar entre otras, la caza en cada una de sus clasificaciones y las actividades de caza o relacionadas a ella, mencionadas en el artículo 2.2.1.2.5.2, que reza:

*“Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.”*

Que de lo anterior, debe inferirse que el transporte es una actividad relacionada con la caza por lo cual debe encontrarse amparada bajo permiso, actividad que se encuentra expresamente prohibida en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.25.2., así:

*“Cazar o desarrollar actividades de caza tales como la movilización, comercialización, procesamiento o transformación o fomento, sin el correspondiente permiso o licencia.”*

Que la Ley 99 de 1993 en sus artículos 23 y 31, otorga a las Corporaciones Autónomas Regionales la competencia para adoptar las medidas tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente y los recursos naturales dentro del territorio nacional, e investigar y sancionar la violación de las normas de protección ambiental.

Que el artículo 3 de la Ley 1333 de 2009, señala que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley en cita, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, el Decreto- Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 del 93, Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, igualmente es constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente.

Que la Ley sancionatoria ambiental, en su artículo 15 establece el procedimiento y los requisitos para la imposición de medidas preventivas en eventos de flagrancia en el lugar y ocurrencia de los hechos, señalando que en todos los casos se levantará un acta en la cual constarán: *“los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva”*. La norma en comento señala que el acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo, o bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, dejando la constancia respectiva.

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00423 DE 2021**  
(6 de julio de 2021)

**“POR LA CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA”**

Esta acta debe ser legalizada a través de un acto administrativo en donde se establecerán condiciones de las medidas preventivas impuestas.

**CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN**

Que de acuerdo con los procedimientos internos con CÓDIGOS: PT.0340.13 y PT.0340.14, corresponde a esta dirección considerar lo pertinente al informe elaborado por el funcionario público de la CVC el día 13 de noviembre de 2021 y al acta de medida preventiva impuesta en flagrancia, documentos que soportan la adopción de las siguientes decisiones:

Que el informe de visita de fecha 13 de noviembre de 2021, verificó e identificó que los especímenes incautados corresponden a la especie Cangrejo (*Cardisoma* sp); perteneciente a fauna silvestre colombiana, los cuales fueron encontrados en una cava de icopor que hacía parte del equipaje de bodega del señor Jose Harris identificado con cédula de ciudadanía No. 79.695.176 y pasajero del vuelo SATENA No. 8688 procedente del municipio de Tumaco, Nariño.

Que el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089834 del 13 de noviembre de 2021, al contener todos y cada uno de los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, será legalizada.

Que a la luz de la normatividad citada en los anteriores párrafos, se procedió al decomiso preventivo e incineración del producto incautado con el objeto de adelantar las actuaciones legales correspondientes en materia de productos de la fauna silvestre.

Que la medida preventiva impuesta en flagrancia se encuentra reglamentada en los artículos 12, 15, 36 y 38 de la Ley que establece el procedimiento sancionatorio ambiental, legislación que se encuentra vigente. Así las cosas, tenemos que no existe prohibición alguna de este medio y siendo además el único existente, se tiene como el ideal para impedir o evitar la realización de una actividad, o la existencia de una situación que se ejecuta en contravía de normas de protección ambiental.

Que la medida a imponer será de ejecución inmediata, tendrá carácter preventivo y transitorio, surtirá efectos inmediatos, contra ella no procederá recurso alguno y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar (Art. 32 Ley 1333 de 2009).

Que, por lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

Página 6 de 6

**RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 – 00423 DE 2021**  
(6 de julio de 2021)

“POR LA CUAL SE LEGALIZA UN ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0089834, la cual contiene la medida preventiva de decomiso preventivo de dieciséis (16) especímenes muertos de la especie Cangrejo (*Cardisoma sp.*) pertenecientes a la fauna silvestre colombiana, medida impuesta al señor Jose Harris identificada con cédula de ciudadanía No. 79.695.176 de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar la elaboración de un concepto técnico tendiente a establecer si con la comisión de las conductas descritas en el informe de visita del 13 de noviembre de 2021, existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental o si por el contrario es procedente levantar la medida preventiva. El concepto técnico se confeccionará atendiendo los criterios establecidos en el artículo 2.2.10.1.2.5 del Decreto 1076 de 2015. Al efecto remítase memorando al coordinador de la UGC Amaime para que se sirva designar el profesional idóneo que se encargará de realizar el concepto técnico ordenado dentro de los 10 días siguientes a su designación.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el presente acto administrativo al señor Jose Harris.

**PARÁGRAFO ÚNICO:** El expediente estará a disposición del interesado en la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 # 29A – 32, barrio Mirriñaño de la Ciudad de Palmira, Valle del Cauca.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

DADA EN PALMIRA, EL 6 DE JULIO DE 2021.

  
**PATRICIA MUÑOZ MUÑOZ**  
**DIRECTORA TERRITORIAL**  
**DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE**

Proyectó: Maria Camila Soto Muñoz - Judicante  
Revisó: Gallego Doris Maria - Asesor Jurídico

Archívese en: 0722-039-003-009-2021